

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1045

Propone enmendar la Ley Núm. 110-2020 y la Ley Núm. 144-2020, con el fin de sustituir el título ocupacional de “Vigilantes” de Recursos Naturales y Ambientales por “Oficiales de Conservación”; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de modificar ciertos elementos relacionados con el *Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales*:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 1045

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	9
V. Resultados	11

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1045 (P. de la C. 1045)¹, el cual propone sustituir el título ocupacional de los “Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales” por “Oficiales de Conservación de Recursos Naturales y Ambientales”. Además, la medida redefine nuevos componentes voluntarios al Cuerpo de Vigilantes, promulga nuevos incentivos para los voluntarios y crea los Oficiales del Programa de Capellanía.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que su aprobación no conlleva impacto fiscal sustancial. Esencialmente, la medida sirve para redefinir los contornos del actual Cuerpo de Vigilantes, así como su contraparte voluntaria. Así pues, se trata de responsabilidades y facultades ya delegadas al DRNA. En torno a la creación de los Oficiales del Programa de Capellanía, se considera que ello tampoco conlleva impacto fiscal material dada su naturaleza voluntaria.

II. Introducción

El Informe 2027-112 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 1045 (P. de la C. 1045)², la cual propone emendar la Ley Núm. 110-2020, conocida como “Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico”, la medida busca sustituir el uso del término “Vigilantes” por “Oficiales de Conservación” en todos los documentos de naturaleza legal o jurídica relacionados con el Cuerpo. Posteriormente, y en la medida en que los recursos fiscales del DRNA lo permitan, la sustitución deberá implementarse en los uniformes, artefactos, rótulos, vehículos y demás equipos del Departamento, dentro de un periodo de cuatro años.

A su vez, el Proyecto reestructuraría el “Cuerpo de Vigilantes Juveniles” y el cargo civil de “Vigilante Ambiental Voluntario” bajo las nuevas denominaciones de “Oficiales Juveniles de Conservación de Recursos Naturales y Ambientales” y “Oficiales Auxiliares de Conservación de

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1045, el cual incorpora ciertos cambios a la estructura operacional del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales. Disponible en: www.opal.pr.gov

Recursos Naturales y Ambientales”, respectivamente. Asimismo, facultaría a los denominados Oficiales de Conservación de las Unidades Terrestres a portar armas largas pertenecientes al DRNA, según lo dispuesto en la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”.

Por otro lado, se realizan enmiendas técnicas sobre la Ley Núm. 144-2020, según enmendada, conocida como “Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el caso de una Declaración de Emergencia o Desastre”.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y se presenta un análisis de por qué su efecto fiscal sobre el Fondo General no se puede precisar.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1045 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda la Ley 110 - 2020, conocida como la "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", según enmendada para sustituir, en todas las líneas de texto donde aparezca en la Ley, el título ocupacional de "Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales, por

el de "Oficiales de Conservación de Recursos Naturales y Ambientales".

Sección 2.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, igualmente, a sustituir el título ocupacional de "Vigilantes" de Recursos Naturales y Ambientales, por el de "Oficiales" de Conservación de Recursos Naturales y Ambientales en las líneas de texto donde aparezca en reglamentos y otros documentos oficiales vinculantes al Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales. Inicialmente, este cambio en el título, será en documentos oficiales de naturaleza legal o jurídica que no conlleve gastos adicionales por su impresión. Los cambios del título autorizado por esta Ley, en uniformes, artefactos, equipo, rótulos, vehículos y otros, se harán eventualmente, en la medida que la agencia disponga de los recursos fiscales para su realización. Se determina un periodo de cuatro (4) años para su culminación.

Sección 3.- Se autoriza al Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, a sustituir el título ocupacional de "Vigilantes" de Recursos Naturales y Ambientales, por el de "Oficiales de Conservación de Recursos Naturales y Ambientales" en el Plan de Clasificación de Puestos para el Servicio de Carrera del Gobierno Central, y en cualesquiera otros documentos oficiales de la dependencia, vinculantes al Cuerpo de

³ Véase la medida del P. de la C. 1045 disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159754/PC1045.docx>

Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales.

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4, inciso A de la Ley Núm. 144 de 30 de octubre de 2020, según enmendada, conocida como "Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el caso de una Declaración Emergencia o Desastre", para que lea como sigue:

Artículo 4. — Agente del Orden Público

Será considerado Agente del Orden Público todo miembro oficial bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, cuyos deberes impuestos por Ley se incluyan prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas de haber cometido delito. Se incluye los miembros de, pero sin limitarse a:

A) Cuerpo de [Vigilantes del Departamento] Oficiales de Conservación de Recursos Naturales y Ambientales;

B) ...

...

L) Inspectores del Negociado de Transporte Público

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 110 - 2020, conocida como la "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", según para que lea como sigue:

Artículo 4. — Creación del Cuerpo de [Vigilantes] Oficiales de Conservación de Recursos Naturales y Ambientales

*Se crea en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el Cuerpo de **[Vigilantes]** Oficiales de Conservación de Recursos Naturales y Ambientales, un organismo de ley y orden público, cuya obligación principal será, entre otras, investigar, preservar, conservar y salvaguardar los recursos naturales y el ambiente, a la vez que garantizará a la ciudadanía en general el uso y disfrute de los mismos, procesará las determinaciones administrativas emitidas por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales, así como procesará administrativa o judicialmente a los infractores de las leyes y reglamentos ambientales de Puerto Rico. Este organismo estará adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. **[Se crea, además el Cuerpo de Vigilantes Juveniles y el cargo civil de Vigilante Ambiental Voluntario. El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales establecerá mediante reglamentación [las funciones, deberes y responsabilidades del Cuerpo de Vigilantes Juveniles y de los Vigilantes Ambientales Voluntarios]***

Además, se crean los siguientes componentes cuyo funcionamiento y operabilidad estará basado en los Reglamentos que rigen el DRNA y los que se formulen particularmente para estos propósitos:

1. Oficiales Auxiliares de Conservación de Recursos Naturales y Ambientales

Estrictamente realizará las labores que le sean asignadas por el Secretario del DRNA, y deberán cumplir con los requisitos

establecidos y recibir adiestramientos. Estos Oficiales Auxiliares, mientras se encuentren en el desempeño de sus labores voluntarias, gozarán de absoluta protección y beneficio que por ley se proveen, incluyendo los beneficios de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”.

2. Oficiales Juveniles de Conservación de Recursos Naturales y Ambientales

a. Podrán formar parte del Cuerpo los jóvenes entre 13 y 29 años, residentes en Puerto Rico. Para iniciarse en el Cuerpo, los jóvenes deberán cumplir cabalmente con todas las disposiciones reglamentarias. No se considerará una relación de empleo con el DRNA, sino una colaboración voluntaria que no crea expectativas de empleo ni derechos y beneficios alguno, excepto con los que surjan de esta ley y la reglamentación adoptada por el Departamento.

b. Los deberes y facultades del Cuerpo serán establecidas por el Secretario, priorizando la asistencia a los oficiales del Cuerpo de Oficiales de Conservación de Recursos Naturales y Ambientales en tareas de educación ambiental y protección de áreas naturales. Los voluntarios deberán completar todos los entrenamientos y capacitaciones que determine el Secretario, principalmente

sobre legislación ambiental aplicable en Puerto Rico y seguridad.

Además, participarán en operativos de limpieza, monitoreo ecológico y campañas de concienciación ambiental. Reportarán situaciones irregulares a los oficiales del Cuerpo de Vigilantes.

c. Los siguientes serán los incentivos para los voluntarios, además de todos aquellos que el Departamento tenga a bien establecer en su reglamentación:

i. **Prioridad en Convocatorias de Empleo:** El DRNA dispondrá mediante el reglamento adoptado en virtud de esta Ley un mínimo de horas de servicio para que el voluntario pueda recibir una puntuación especial en los procesos de reclutamiento para el Cuerpo de Vigilantes, siempre que cumplan con los requisitos de ley y las respectivas convocatorias.

ii. **Créditos Universitarios:** El DRNA establecerá, mediante el reglamento que se adopte al amparo de esta Ley, los requisitos para certificar el servicio voluntario, de modo que los participantes del programa puedan gestionar la convalidación de créditos universitarios conforme a los criterios de sus respectivos programas académicos.

iii. *Certificación de Participación: Igualmente, el DRNA establecerá, el mecanismo de Transcripción Co-currilar, para emitir certificaciones oficiales de servicio voluntario que incluye el nombre, descripción, fecha y duración de las diferentes actividades y experiencias que fueron completadas satisfactoriamente por el participante,*

3. Oficiales del Programa de Capellanía

Su propósito principal será brindar al personal de la agencia y sus familiares, servicios voluntarios de consejería y orientación espiritual en situaciones de crisis y estrés laboral e igualmente en situaciones de emergencia, desastres naturales, incidentes o eventos de catástrofe. El Secretario, nombrará un Comité representativo de todas las áreas laborales, que, junto a él, serán los encargados de redactar y aprobar un Reglamento dirigido los requisitos y operación del Programa de Capellanía. Pueden ser parte de este componente de Oficial de Programa de Capellanía, representantes de las diferentes entidades religiosas, que están debidamente inscrita en el Departamento de Estado. Las actividades principales de los Oficiales del Programa de Capellanía serán: (a) ofrecer servicios de cuidado pastoral y espiritual en situaciones de emergencia, incidentes o eventos; (b) Proveer cuidado emocional y

espiritual, además, consejería a todas las personas que experimentan necesidades físicas, emocionales, espirituales y otras necesidades en medio de una emergencia, incidente o evento; (c) brindar consuelo y orientación espiritual antes, durante y después de situaciones traumáticas; (h) Contribuir en mantener una atmósfera de respeto, confianza y confidencialidad de cualquier información provista por el participante, que se registrará dentro del marco de las leyes locales, estatales y federales; (i) otras solicitadas por el Secretario

Sección 6.- Se enmienda el Art. 55(b)2(g) de la Ley 110 - 2020, conocida como la "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

Artículo 5. — Funciones de los [Vigilantes] Oficiales de Conservación de Recursos Naturales y Ambientales.

Bajo la dirección del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el Cuerpo tendrá las siguientes facultades y deberes:

(A) El Cuerpo tendrá los siguientes deberes:

(1) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico" y por el fiel cumplimiento de los reglamentos promulgados al amparo de la misma.

(2) ...

...

(14) Velar por el estricto cumplimiento de cualquier ley, tanto estatal o federal, órdenes administrativas, órdenes ejecutivas, ordenanzas municipales o cualquier otro estatuto en donde se designe a los Vigilantes como Agentes del Orden Público.

(B) El Cuerpo tendrá facultad para ejercer las siguientes funciones:

(1) Realizar arrestos por tentativa o violación a las leyes dispuestas en el inciso (A) de este Artículo cuando la tentativa de comisión o la violación se haya cometido en presencia de los miembros del Cuerpo o conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas. Disponiéndose, que las leyes a procedimientos aplicables a arrestos por agentes del orden público serán igualmente aplicables al Cuerpo de **[Vigilantes]** Oficiales de Conservación de Recursos Naturales y Ambientales. Tales **[vigilantes]** Oficiales de Conservación de Recursos Naturales y Ambientales podrán entrar en propiedad y aguas del Estado sin que esto constituya trasgresión. La entrada a propiedades privadas requiere el permiso previo del dueño del terreno, excepto cuando se esté realizando alguna actividad regulada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o se estuviese

cometiendo un delito en presencia del **[Vigilante]** Oficial de Conservación de Recursos Naturales Y Ambientales, o cuando se esté en persecución de cualquier persona que hubiese violado las leyes y reglamentos ambientales administrados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales.

(2) El Cuerpo de **[Vigilantes]** Oficiales de Conservación de Recursos Naturales y Ambientales tendrá la facultad para poner en vigor todas las leyes de protección, conservación y supervisión de los recursos naturales de Puerto Rico, y como parte de dicha facultad podrán:

(a) Inspeccionar y requerir la presentación de cualquier permiso, franquicia, resolución, licencia, o documento otorgado por el Secretario del Departamento que acredite la autorización de cualquier actividad u operación bajo la jurisdicción y competencia del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en terrenos públicos o privados y aguas jurisdiccionales dentro de los límites del Gobierno de Puerto Rico. Esto incluye la autoridad de abordar

embarcaciones para cumplir con los propósitos de esta Ley.

(b) ...

...

(g) Portar armas según lo disponga la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020". Los **[vigilantes]** Oficiales de Conservación de Recursos Naturales y Ambientales de las Unidades Terrestre, Marítima, Aérea y asignados a las islas de Mona y Caja de Muertos quedan facultados a portar armas largas pertenecientes al Departamento, siempre y cuando sean autorizados por un Supervisor.

...

Sección 7.- Reglamentos.

El Secretario del DRNA tendrá un plazo de 180 días, a partir de la aprobación de esta Ley, para preparar los reglamentos, relacionados a los creación de los componentes de: Oficiales Auxiliares de Conservación de Recursos Naturales y Ambientales; Oficial Juvenil de Conservación Juvenil y; Oficial del Programa de Capellanía; y, incluyendo el proceso de reclutamiento y selección, normas de capacitación y supervisión, políticas de seguridad y protección y exención de responsabilidad legal del DRNA sobre cualquier daño a terceros ocasionado por los voluntarios en el desempeño de sus funciones. Se garantizará la

inclusión de los voluntarios en todas aquellas pólizas necesarias para su protección y la protección del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Sección 8.- Inmunidad

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y sus funcionarios estarán exentos de responsabilidad por cualquier conducta intencionada, negligente o dolosa de los Oficiales Auxiliares de Conservación de Recursos Naturales y Ambientales; Oficiales Juveniles de Conservación Juvenil y; Oficiales del Programa de Capellanía, en el desempeño de sus funciones.

Sección 9.-Supremacía e interpretación.

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente o pueda interpretarse que presenta un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley.

Sección 9.-Separabilidad.

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y este lo declarará inconstitucional o nulo, tal dictamen no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley, sino que en su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración o inciso que ha sido declarado inconstitucional o nulo. La invalidez de cualquier palabra, oración o inciso, en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su

aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

Sección 10.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y firma de la Gobernadora de Puerto Rico.

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 1045 busca modificar el título ocupacional del Cuerpo de Vigilantes del DRNA, facultar a los vigilantes de la unidad terrestre a portar armas largas, crear los puestos de Oficial Auxiliar de Conservación y Oficial Juvenil de Conservación, así como Oficiales del Programa de Capellanía, para proveer servicios voluntarios de consejería y orientación espiritual.

IV. Datos

En virtud del Artículo 4⁴, de la Ley Núm. 110-2020 ⁵, se creó el Cuerpo de Vigilantes de DRNA, un organismo de ley

y orden público, con la función principal de investigar, preservar, conservar y salvaguardar los recursos naturales y el ambiente. Además, tiene garantizado a la ciudadanía el uso y disfrute de los recursos naturales y procesan infractores de las leyes y los reglamentos ambientales. El Cuerpo de Vigilantes se compone actualmente de 318 oficiales distribuidos a través de la Isla.⁶

El Artículo 4 también creó el “Cuerpo de Vigilantes Juveniles” y el cargo civil de “Vigilante Ambiental Voluntario”, los cuales se deberían regir por las funciones, deberes y responsabilidades que el Secretario del DRNA determine.⁷ Así, se observa que los componentes de Oficiales Juveniles y Oficiales Auxiliares sugeridos por la Sección 5 de la medida guardan correspondencia con estructuras voluntarias ya contempladas en la legislación vigente.

Por otra parte, el Artículo 2, 11 L.P.R.A. § 2, de la Ley Núm. 45-1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”⁸, dispone que,

⁴ 12 L.P.R.A § 1214

⁵ Véase la Ley Núm. 110-2020 a través de: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/LeyesOrganicas/PDF/110-2020.pdf>.

⁶ Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (2026), Cuerpo de Vigilantes, disponible en: <https://www.drna.pr.gov/cuerpo-de-vigilantes/>

⁷ Se analizó el Reglamento del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales (Reglamento Núm. 8114), sin embargo, no se identificaron disposiciones relacionadas a estos componentes.

⁸ Véase la Ley Núm. 45-1935 a través de: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/BVirtual/LeyesOrganicas/pdf/45-1935.pdf>.

para efectos de los beneficios y compensaciones provistos por dicha Ley, las personas que presten servicios voluntarios a municipios, agencias, dependencias o instrumentalidades gubernamentales estarán comprendidas dentro del término “empleados públicos”. Así, para determinar las compensaciones por accidentes del trabajo, el salario semanal se estimará a base de la remuneración que devenguen en su empleo regular⁹.

En cuanto al costo de la cobertura asumida por el patrono, el “Reglamento para Gobernar el Seguro de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”¹⁰ establece como regla general que la prima correspondiente a una póliza permanente¹¹ se calculará aplicando el tipo de prima asociado a la clasificación de riesgo pertinente sobre la nómina pagada durante el año fiscal anterior.

A modo de referencia, la siguiente tabla presenta las asignaciones presupuestarias del DRNA relacionadas con el objeto de gasto “Seguro de Empleados – Compensación a Obreros (FSE)” para los últimos dos años fiscales, así como para el periodo corriente. Además, se incluye la asignación promedio¹².

Tabla 1: Seguro de Empleados – Compensación a Obreros (FSE)

Año fiscal	Asignación	Asignación promedio
2025	\$422,000	\$208
2026	\$330,000	\$162
2027	\$330,000	\$162

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en los datos del Sabana File de las Agencias integrantes del Plan Fiscal Año Fiscal 2027¹³ y el Registro de Puestos de la Oficina de la Contralora¹⁴.

⁹ Respecto a aquellas personas que no devenguen salario, se calculará a base del salario semanal correspondiente a la compensación mínima establecida por Ley.

¹⁰ Departamento de Estado. (2020). Reglamento Núm. 9220. Disponible a través de: <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9220.pdf>.

¹¹ Clasificación que engloba las divisiones correspondientes al Gobierno.

¹² Entendido como el cociente entre la cuantía asignada y el total de puestos autorizados.

¹³ Oficina de Gerencia y Presupuesto. (2026). Sabana File Agencias Integrantes Plan Fiscal Año Fiscal 2027. Disponible a través de: <https://docs.pr.gov/files/OGP/Aprobado-2026-2027/Sabana-Agencias-Integrantes-Plan-Fiscal.xlsx?d=w4c59390782b4c15abd4c577fcb16c29>.

¹⁴ Oficina de la Contralora de Puerto Rico. (2026). Consulta de Registro de Puestos. Disponible a través de: <https://ley103online.ocpr.gov.pr/frmconsultanomina.aspx>.

V. Resultados¹⁵

De aprobarse el P. de la C. 1045, la OPAL concluye que no tendrá efecto fiscal sobre el Fondo General. La sustitución del nombre oficial del Cuerpo de Vigilantes no conlleva impacto fiscal sustancial, pues se trata de modificar el nombre en documentos legales y oficiales, lo cual puede realizarse con los recursos existentes de la entidad. De otro lado, la sustitución del nombre en equipo, vehículos y otros puede acarrear cierto costo marginal sobre la entidad, el cual deberá ser presupuestado por los próximos años según dispone la medida.

En cuanto a la modificación en el voluntariado, la OPAL concluye que no tiene impacto fiscal, pues se observa que la legislación vigente ya contempla figuras voluntarias de naturaleza similar. No obstante, con la información disponible no es posible precisar si dichos componentes se encuentran actualmente en operación o si los costos de su cubierta están incluidos en las obligaciones presupuestarias vigentes del DRNA. Finalmente, no se anticipa impacto fiscal sobre la creación de los oficiales del Programa de Capellanía, se trata de

oficiales que prestan servicio de forma voluntaria. Suponemos que, de ser necesario, el DRNA podrá proveer espacios físicos para la prestación de estos servicios con los recursos existentes de la entidad, tratándose de un cuerpo de relativo pocos miembros, no se anticipa un uso constante de estos servicios.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

¹⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.